

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DEL C. MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 19 DE MIRAMAR.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciara el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computan las copias de las credenciales para votar que presenten los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Notificación de inconsistencias y requerimiento de solventación

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicita al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano al aspirante se encuentran en la lista nominal de electores del Distrito 19 de Miramar, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsión, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por otros aspirantes.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ

1. Convocatoria. Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para la Diputación por el Distrito 19 Miramar, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
42	22	98099	2943

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el Distrito 19 de Miramar; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano **Manuel Heriberto Santillán Martínez**, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura,

como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 19 de Miramar, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, del 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano **Manuel Heriberto Santillán Martínez**, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 19 Miramar, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. El 28 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 473 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 4,313 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 28 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. **Manuel Heriberto Santillán Martínez** del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	4,313
Credenciales ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia o no guardan relación	-168
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	4,145

6. Garantía de audiencia. En fecha 6 de marzo de este año, mediante Oficio SE/791/2016, se requirió al referido aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial 59 copias de las credenciales para votar con fotografía que presentaron diversas inconsistencias detectadas, sin que el aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

7. Envío de la información a la DERFE. El 11 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-486/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 4,145 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. **Manuel Heriberto Santillán**

Martínez, a efecto de que verificara si dicho ciudadano aparecía en el listado nominal correspondiente al Distrito 19 Miramar, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En padrón electoral	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
		Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros distritos		
4145	- 5	- 1171	- 33	- 17	- 40	- 22	- 198	1486	2659

9. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2943	4145	1486	2659	22	36

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que el ciudadano Manuel Heriberto Santillán Martínez, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se



ACUERDA

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria del C. **Manuel Heriberto Santillán Martínez**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 17 de marzo de 2016

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas Lic. Tania Gisela Contreras López Consejera Presidente, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PARA CONSULTA